Número de resolución:
PA/289/2026/7230
Fecha 27 de octubre de 2026

Expte. CONP/2026/6342

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. M.P. (SERPA) la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras 2026-2027

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial de la Dirección General de Infraestructuras se formula propuesta para efectuar encargo a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. M.P., del servicio de coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias durante el año 2026 y parte del 2027.

En la mencionada propuesta se traslada la necesidad administrativa a satisfacer, que se vincula al cumplimiento de lo dispuesto en artículo 3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, en cuanto a la designación de los Coordinadores de Seguridad y Salud durante la ejecución de las mismas.

Asimismo, de acuerdo al Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, al Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Infraestructuras, le corresponden entre otras funciones la Coordinación de Seguridad y Salud en obras de infraestructuras del transporte (carreteras, puertos, ferrocarriles y cualquier otro modo) de titularidad del Principado de Asturias, así como las funciones relativas a estudios y planes de seguridad.

El volumen de obras actualmente en ejecución, junto con las previsiones de contratación para el período 2026-2027 y la limitación de recursos humanos en la Dirección General, hace indispensable la contratación de este servicio. De este modo, se garantiza el correcto cumplimiento de las funciones exigidas por el citado Real Decreto mediante personal externo que dispone de la titulación y competencias legalmente requeridas.

Obra en el expediente informe del Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial de la Dirección General de Infraestructuras comprensivo de los extremos relativos a la necesidad de la actuación, objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla, carencia de medios técnicos idóneos para afrontar la actuación directamente, acreditación de la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente y correspondiente presupuesto, así como Instrucciones técnicas y condiciones administrativas rectoras de la ejecución del encargo.

SEGUNDO.- Considerando la necesidad expuesta, en unión a la carencia de efectivos en el mentado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. M.P., de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras durante el año 2026 y parte de 2027.

La tareas objeto de este encargo no suponen, en ningún caso, el ejercicio de funciones que necesariamente deban ser reservadas a personal funcionario.

TERCERO.- El importe del encargo asciende a NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (98.881,90 €). La financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.513H.601.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2026	41.200,79 €
2027	57.681,11 €
TOTAL	**98.881,90 €**

Para la elaboración del presupuesto se han tenido en cuenta las tarifas generales aplicables a los encargos a efectuar a SERPA durante el periodo 2025-2027, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2025 y no está sujeto a la aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

CUARTO.- El plazo máximo de duración de los servicios objeto del encargo será de DOCE (12) MESES, a contar desde la fecha de formalización administrativa del mismo.

QUINTO.- Por Resolución de 11 de agosto de 2026, modificada por Resolución de fecha 8 de octubre de 2026 se inicia el expediente para efectuar el citado encargo y se aprueba el presupuesto del mismo.

SEXTO.- Por Resolución de 11 de agosto de2026 se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el encargo.

SÉPTIMO.- Consta incorporado en el expediente informe del Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial de fecha 7 de octubre de 2026, justificativo de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 86.2 a) de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para acudir al encargo a medio propio, en el que se concluye lo siguiente:

Del análisis efectuado resulta acreditado que el recurso al medio propio personificado SERPA constituye la alternativa más eficiente, sostenible y eficaz para la ejecución de las actuaciones previstas.

La comparación económica realizada demuestra que el coste del encargo es inferior al que supondría una contratación pública equivalente en todos los escenarios analizados, incluso bajo hipótesis especialmente favorables a la concurrencia competitiva. Así, aun considerando una reducción del 10% en el precio de adjudicación derivada de la competencia entre licitadores, la contratación pública continuaría presentado un coste superior al del encargo.

A dicha ventaja económica debe añadirse la disponibilidad inmediata de medios especializados, la experiencia acumulada en actuaciones de naturaleza idéntica, la capacidad de actuación en todo el territorio autonómico, la existencia de procedimientos consolidados de ejecución y control y la posibilidad de mantener una dirección técnica única por parte de la Administración.

En consecuencia, queda suficientemente acreditado que la ejecución mediante encargo a medio propio constituye una opción objetivamente más eficiente que la contratación pública alternativa, resultando además más sostenible y eficaz en términos de rentabilidad económica, por lo que concurren plenamente las circunstancias previstas en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que legitiman la utilización del medio propio SERPA para la ejecución de las actuaciones objeto del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la

titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, entre otras, las competencias relativas a infraestructuras viarias y portuarias.

TERCERO.- Por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible, cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de encargos a medios propios que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de las Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales, o cuando sea precisa la autorización del Consejo de Gobierno.

CUARTO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), establece la posibilidad de que los poderes adjudicadores ejecuten de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, de derecho público o privado, previo encargo a esta, siempre y cuando esa persona merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

QUINTO.- Conforme al fundamento octavo de la Sentencia del Tribunal Supremo 802/2026 de 29 de junio se dispone: *1º) Que las dos circunstancias alternativas que regulan las*

letras a) y b) del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LA LEY 15011/2015), para que las entidades integrantes del sector público institucional puedan ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores deben ser comprobadas, no solo en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, sino también en relación con la actuación que integra cada encargo que se realice por un poder adjudicador al medio propio personificado.

En este sentido el Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial emite informe con fecha 7 de octubre de 2026 en el que concluye que *queda suficientemente acreditado que la ejecución mediante encargo a medio propio constituye una opción objetivamente más eficiente que la contratación pública alternativa, resultando además más sostenible y eficaz en términos de rentabilidad económica, por lo que concurren plenamente las circunstancias previstas en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que legitiman la utilización del medio propio SERPA para la ejecución de las actuaciones objeto del presente expediente.*

SEXTO.- Por Ley del Principado de Asturias 7/2002, de 24 de junio, se autoriza la creación de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A., M.P. (SERPA) como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades locales del Principado de Asturias que suscriban los correspondientes convenios, que estará obligada a ejecutar los trabajos y prestar los servicios que se le encarguen por dichas administraciones.

Conforme dispone el artículo 3 de la citada Ley, la Sociedad tendrá como objeto, las actividades que tengan relación con las siguientes materias:

a) Realización de trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural, de interés agrario, de acuicultura y pesca marítima, de interés medioambiental y de restauración forestal.
b) Labores de consultoría, estudio y asistencia técnica en las materias relacionadas en el apartado anterior.
c) Promoción agroalimentaria, de acuicultura y pesca marítima, administración y gestión de bienes y apoyo de servicios de la Administración del Principado de Asturias.
d) Realización, a instancia de cualesquiera Administraciones y organismos públicos, dentro y fuera del territorio del Principado de Asturias, de las actividades relacionadas con los apartados anteriores.

Que, si bien el objeto social de SERPA, S.A. incluye genéricamente -apartado c) del art. 3 de la Ley de creación- el "apoyo de servicios de la Administración del Principado de Asturias "sin distinguir ámbitos sectoriales concretos y que por ende, puede incluir los trabajos objeto del presente encargo, con la finalidad de ofrecer una mayor contextualización de dichos trabajos dentro del objeto social de SERPA, S.A., no cabe obviar que asimismo el apartado b) del citado art.3 de la Ley de creación alude específicamente a las labores de asistencia técnica, que es el caso, en las materias relacionadas en el apartado a), el cual alude en particular a la realización de trabajos y prestación de servicios de desarrollo rural. Teniendo en cuenta que las

infraestructuras objeto de mejora a las que se pretende prestar el servicio de coordinación en materia de seguridad y salud están indiscutiblemente relacionadas con el medio rural, entendido éste como soporte físico sobre el que se desarrollan las políticas públicas relacionadas con el desarrollo rural al que podemos definir como proceso de crecimiento y revitalización equilibrado, integrado y autosostenible destinado a mejorar las condiciones de vida de la población local, y que entre las citadas políticas de desarrollo rural se incluye, por supuesto, la obra pública relativa a la base física del desarrollo rural, ya que se trata de un tipo de desarrollo en el que el territorio representa un aspecto fundamental, cabe concluir que las obras en cuya ejecución se van a realizar los servicios de asistencia técnica de coordinación en materia de seguridad y salud están claramente relacionadas con los objetivos de que lo que entendemos como "desarrollo rural" y, por tanto, incluidas en el ámbito del citado objeto social de SERPA, S.A.

SEXTO.- El presente encargo se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Decreto 50/2004, de 3 de junio, sobre régimen jurídico económico y administrativo de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. M.P. (SERPA).

SEPTIMO.- El artículo 11.1 del citado Decreto 50/2004, de 3 de junio, establece que en el encargo de cada actuación se hará constar, entre otras cuestiones, la designación de la persona que asumirá la dirección de la actuación a realizar.

OCTAVO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 1 de octubre de 2020, se presta la conformidad para que la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. actúe como medio propio personificado de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades del Sector Público vinculadas o dependientes de ella y se modifican sus estatutos.

NOVENO.- Las tarifas vigentes aplicadas en el presente encargo, han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de enero de 2025, por el que se aprueban las tarifas generales aplicables a los encargos a efectuar a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A. durante el periodo 2025-2027, no estando sujetas a la aplicación del Impuesto de Valor Añadido (I.V.A.) en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar a la Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A, M.P. con NIF A-74061177, la realización del servicio para la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras durante el año 2026 y parte del 2027. El plazo máximo de duración de los servicios objeto del encargo será de DOCE (12) MESES, a contar desde la fecha de formalización administrativa del mismo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (98.881,90 €). La financiación se realizará con cargo a la partida presupuestaria 18.02.513H.601.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2026	41.200,79 €
2027	57.681,11 €
TOTAL	**98.881,90 €**

TERCERO.- Aprobar el pliego de condiciones administrativas del encargo para la Coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias durante el año 2026 y parte del 2027.

CUARTO.- Nombrar como responsable del encargo a D Juan Ignacio Bazarra Montes, Jefe de la Sección de Coordinación de Seguridad y Salud, adscrito a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
JORGE GARCIA LOPEZ
El Viceconsejero de Infraestructuras y Movilidad Sostenible (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA nº 88 de 9-V-2025)
Principado de Asturias a 27 de octubre de 2026 10:28:27